



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 19 de febrero de 2016

número 15

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS del Decreto Número 126 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 76, Segunda Sección, de fecha 22 de septiembre de 2015, en el que se publica la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
FE DE ERRATAS del Decreto Número 161 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 81, Primera Sección, de fecha 9 de octubre de 2015, en el que se publica la Validación del Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un inmueble en el Fraccionamiento La Joya, de esa ciudad, a favor de la Asociación "Formación Universitaria y Humanista de la Laguna, A.C."	3
FE DE ERRATAS del Decreto Número 297 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 4, Primera Sección, de fecha 12 de enero de 2016.	3
CERTIFICADO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un Area conocida como "Rancho la Vega", en el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.	4
ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Social Alimentario.	6
ACUERDO por el que se emiten Lineamientos para la creación y funcionamiento de los Subcomités de Igualdad de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.	21
REGLAMENTO del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	28

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 126 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 76, SEGUNDA SECCIÓN, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EN EL QUE SE PUBLICA LA REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

DECRETO:**NÚMERO 126.-****DICE:**

ÚNICO.- Se reforma, el numeral 1, los incisos a), f), h), i) del numeral 3, el párrafo primero del numeral 5, con los incisos b), c), d) y g) del mismo numeral así como el numeral 6 del Artículo 27, el párrafo tercero y cuarto del Artículo 30, el párrafo segundo y tercero del Artículo 33, el segundo párrafo del Artículo 36, el Artículo 44, el segundo párrafo del Artículo 51, las fracciones V, XV, XVII y XVIII del Artículo 67, el primero y segundo párrafos del Artículo 78, el párrafo primero y la fracción primera del Artículo 135, el párrafo cuarto y quinto del Artículo 136, los párrafos primero y último del Artículo 138, el párrafo segundo del Artículo 143, el párrafo primero del Artículo 146, las fracciones II y III del Artículo 158-K, el tercer párrafo del Artículo 193, las fracciones I y II del Artículo 196 y el Artículo 197; **Se adiciona**, los dos últimos párrafos a la fracción I del Artículo 19, el inciso j) al numeral 3 del Artículo 27, un último párrafo al Artículo 28, un párrafo último al Artículo 33 y tres párrafos al Artículo 35; **Se deroga**, el numeral 4 y el inciso e) del numeral 5 del Artículo 27, la fracción segunda del Artículo 73, la fracción segunda del Artículo 135, y el Apartado A del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...**I. ...**

...
...

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución y la legislación electoral del Estado, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

DEBE DECIR:

ÚNICO.- Se reforma, el párrafo tercero de la fracción I del Artículo 19, el numeral 1, los incisos a), f), h), i) del numeral 3, el párrafo primero del numeral 5, con los incisos b), c), d) y g) del mismo numeral así como el numeral 6 del Artículo 27, el párrafo tercero y cuarto del Artículo 30, el párrafo segundo y tercero del Artículo 33, el segundo párrafo del Artículo 36, el Artículo 44, el segundo párrafo del Artículo 51, las fracciones V, XV, XVII y XVIII del Artículo 67, el primero y segundo párrafos del Artículo 78, el párrafo primero y la fracción primera del Artículo 135, el párrafo cuarto y quinto del Artículo 136, los párrafos primero y último del Artículo 138, el párrafo segundo del Artículo 143, el párrafo primero del Artículo 146, las fracciones II y III del Artículo 158-K, el tercer párrafo del Artículo 193, las fracciones I y II del Artículo 196 y el Artículo 197; **Se adiciona**, un último párrafo a la fracción I del Artículo 19, el inciso j) al numeral 3 del Artículo 27, un último párrafo al Artículo 28, un párrafo último al Artículo 33 y tres párrafos al Artículo 35; **Se deroga**, el numeral 4 y el inciso e) del numeral 5 del Artículo 27, la fracción segunda del Artículo 73, la fracción segunda del Artículo 135, y el Apartado A del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...**I. ...**

...

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución y la legislación electoral del Estado, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

Los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aún estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 161 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 81, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2015, EN EL QUE SE PUBLICA LA VALIDACIÓN DEL ACUERDO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA ENAJENAR A TÍTULO DE PERMUTA UN INMUEBLE EN EL FRACCIONAMIENTO LA JOYA, DE ESA CIUDAD, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN “FORMACIÓN UNIVERSITARIA Y HUMANISTA DE LA LAGUNA, A.C.”

DECRETO:

NÚMERO 161.-

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie total de 10,967.99 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Joya” de la cabecera municipal, con el fin de permutarlo a favor de la Asociación Civil “Formación Universitaria y *Humanística* de la Laguna, A.C.”, con objeto de compensar la afectación de su propiedad por la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000 en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

...

El inmueble propiedad de la Asociación Civil “Formación Universitaria y *Humanística* de la Laguna, A.C.”, se identifica como fracción A-1 del predio fusionado y denominado como polígono “A” del Ejido La Unión, la cual fue afectada con motivo de la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000, con una superficie de 13,922.43 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble con una superficie total de 10,967.99 M2., ubicado en el Fraccionamiento “La Joya” de la cabecera municipal, con el fin de permutarlo a favor de la Asociación Civil “Formación Universitaria y *Humanista* de la Laguna, A.C.”, con objeto de compensar la afectación de su propiedad por la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000 en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

...

El inmueble propiedad de la Asociación Civil “Formación Universitaria y *Humanista* de la Laguna, A.C.”, se identifica como fracción A-1 del predio fusionado y denominado como polígono “A” del Ejido La Unión, la cual fue afectada con motivo de la construcción del Boulevard Senderos, del puente Ibero-Rotonda de Senderos km 0+000 al 2+000, con una superficie de 13,922.43 M2., y se identifica con las siguientes medidas y colindancias:

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

—○○—

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 297 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 4, PRIMERA SECCIÓN, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016.

DECRETO:

NÚMERO 297.-

DICE:

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los *ocho* días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DEBE DECIR:

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los *diez* días del mes de diciembre del año dos mil quince.

A T E N T A M E N T E
SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 66 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que Coahuila de Zaragoza cuenta con una cantidad envidiable de riquezas naturales repartidas en las diversas regiones, entre las que podemos encontrar desde las zonas consideradas como parte del Desierto Chihuahuense, hasta espacios repletos de bosques, lo cual nos deja el compromiso de realizar acciones que protejan y conserven dicha riqueza.

Que entre esas zonas se distingue un lugar llamado S.P.R. de R.L. “Rancho La Viga” en el ejido La Paloma, ubicado en la llamada Sierra de la Paila, dentro del municipio de Ramos Arizpe, en el estado de Coahuila de Zaragoza. La sierra de Paila, está definida por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) como la Región Terrestre Prioritaria N° 79. Es una formación montañosa aislada que forma parte del complejo de la sierra Madre Oriental. Se localiza en el límite este del Desierto Chihuahuense y es un mosaico de asociaciones vegetales que cambian en cada uno de sus flancos, ubicada en el sureste del estado de Coahuila.

Se define como una región prioritaria para la conservación ya que incluye relictos de vegetación clímax de *Pinus* sp., *P. johannis* y *P. remota* regularmente conservados. Existen especies de flora y fauna endémicas. Las principales especies de flora endémica son *Echinocereus delaetii*, *Bouteloua johnstonii*, *Coutaportla pailensis*, *Thamnosma pailense*. Existe un gradiente altitudinal en donde se encuentran desde matorrales desérticos y chaparrales hasta bosques de pino.

El Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés, Presidente de la Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada “Rancho La Viga”, manifestó ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación de los recursos naturales propios de dicho predio y revertir los procesos de degradación.

Este esquema de conservación permitirá atender la voluntad de los dueños de conservar sus tierras, así como garantizar la permanencia de los recursos biológicos del predio. Se acordó así, la protección de 4,667 hectáreas del predio La Viga y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente descrito y justificado tengo a bien emitir el siguiente:

CERTIFICADO DEL EJECUTIVO ESTATAL POR EL QUE SE ESTABLECE COMO ÁREA DESTINADA A LA PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD DE INICIATIVA VOLUNTARIA, UN ÁREA CONOCIDA COMO “RANCHO LA VIGA”, EN EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA DE ZARAGOZA

PRIMERO.- Se reconoce como Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, la conocida como “Rancho La Viga”, ubicada en el municipio de Ramos Arizpe de Coahuila de Zaragoza, área propiedad de las siguientes personas físicas: Elsa Magdalena Garza Sosa, Juan Carlos Villarreal Garza, Juan Manuel Villarreal Garza, Juan Fernando Villarreal Garza, Irma Esperanza Villarreal Valdés, Juan Manuel Villarreal Valdés, todos representados por éste último, según consta en el Libro Séptimo, Escritura número seiscientos cincuenta y tres de fecha 20 de septiembre de 2010 certificada por el Lic. Mauricio González Puente, Notario Público número 62 del Distrito Judicial de Saltillo, los que constituyen el Anexo 1 del presente, el cual promueve ante el Ejecutivo a mi cargo, el presente Certificado.

SEGUNDO.- El área denominada como “Rancho La Viga” cuenta con una superficie total de 4,667 hectáreas y está ubicada en el municipio de Ramos Arizpe del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyas medidas, colindancias y delimitaciones son las siguientes:

No. Vértice	Coordenadas Geográficas (UTM)	
	X	Y
1	258687.2200	2892587.7400
2	251701.0700	2891777.0900

3	247750.7100	2891468.2200
4	249522.1000	2887024.5500
5	259097.5029	2888070.9850

TERCERO. - La administración, conservación, desarrollo y vigilancia del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Rancho La Vega" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo del Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés, representante legal de todos los propietarios, quien contará con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente.

CUARTO.- Las actividades a realizarse en el Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Rancho La Vega" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la ganadería extensiva, la agricultura tradicional, las actividades forestales, las actividades cinegéticas y las actividades de turismo de naturaleza serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el programa de manejo establezca.

QUINTO.- Las actividades mineras dentro del área podrán desarrollarse con la autorización previa de los propietarios del predio y atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer al Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales privadas y universidades que resulten necesarios para determinar, en su caso:

I.- Las acciones necesarias para la protección y conservación del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Rancho La Vega";

II.- Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en el Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Rancho La Vega";

III.- La elaboración del Programa de Manejo del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Rancho La Vega", con la formulación de compromisos para su ejecución.

IV.- La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Certificado y demás aplicables se estimen necesarias;

SÉPTIMO.- Para la protección, conservación, desarrollo y administración del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria conocida como "Rancho La Vega", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer ante el Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

OCTAVO.- El Ing. Juan Manuel Villarreal Valdés realizará, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Plan de Manejo del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Rancho La Vega" el cual deberá comprender entre otros:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Rancho La Vega" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, así como con los programas sectoriales correspondientes.

III.- La forma en que se organizará la administración del área;

IV.- los objetivos específicos del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como "Rancho La Vega";

V.- La referencia a las Normas Oficiales Mexicanas así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetaran las actividades que se desarrollen en el del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como “Rancho La Viga” de que se trate.

NOVENO. - Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área, deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo de la misma y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la zona, deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. - El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como “Rancho La Viga” deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las Normas Oficiales Mexicanas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como “Rancho La Viga”, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente Certificado.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes inmuebles ubicados en el Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como “Rancho La Viga” deberán hacer referencia al presente certificado y a sus datos de inscripción en los registros que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Las infracciones a lo dispuesto en el presente certificado serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Certificado entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de cinco años, siendo evaluado de forma anual.

SEGUNDO. - El programa de manejo del Área destinada a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, conocida como “Rancho La Viga” a que se refiere el artículo sexto del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Certificado.

TERCERO. - El presente certificado deberá inscribirse en el Registro Público del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, en el Registro Agrario Nacional en un plazo no mayor a 365 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 8 de enero de 2016.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)**



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto en los artículos 6 y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

Que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se enfatiza con contundencia que “no es el crecimiento un fin en sí mismo para la sociedad mexicana. El crecimiento es el medio que nos permitirá alcanzar como país un mejor nivel de vida para la población, una sociedad más equitativa y una vía para abatir la pobreza de manera permanente”. Ante ello y tomando en cuenta la importancia de actualizar y perfeccionar el marco jurídico de los programas sociales, es procedente realizar los ajustes necesarios para garantizar que los beneficios sociales se trasmitan a la población como un ingreso adicional de manera real y determinante, sin dejar de lado el respeto al derecho fundamental o humano de la población para acceder al desarrollo social y asumir efectivamente la equidad social.

Que el derecho a la alimentación adecuada ha cobrado mayor importancia en el contexto nacional e internacional, considerándolo como una garantía fundamental en esta materia, se abren amplias expectativas en cuanto a garantizar a todas las personas, en cualquier momento, la disponibilidad de alimentos para su consumo diario, prohibiendo toda clase de discriminación que impida o menoscabe el ejercicio de este derecho y fortalezca la seguridad alimentaria multidimensional.

Que derivado de los recientes resultados de la medición de la pobreza y de la política de Desarrollo Social, emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, es necesario establecer y normar las medidas correctivas que han de ponerse en práctica en el desarrollo y ejecución de la política de desarrollo social del estado y medir el grado de cumplimiento de las políticas públicas que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo, esto permite comprobar retrasos en el cumplimiento de sus objetivos, o dificultades en la implementación de las estrategias atribuibles a factores internos o circunstancias externas, atendiendo los indicadores asociados a la carencia alimentaria.

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) hay seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana; para medir las dimensiones de la seguridad alimentaria se consideran las siguientes: Disponibilidad de alimentos, acceso o capacidad para adquirir alimentos, consumo de alimentos, aprovechamiento biológico de los alimentos consumidos y por último el estado nutricional de cada persona.

Que el indicador de acceso a la alimentación se construye a partir de la Escala Mexicana de Seguridad Alimentaria (EMSA), en este contexto, el programa, se mantiene y se fortalece con las recomendaciones de los organismos nacionales e internacionales que buscan ampliar sus objetivos considerando un esquema de ingreso económico de los y las beneficiarias para un acceso efectivo a los derechos sociales. Para ello, deberá considerarse que su objeto es articular y coordinar la oferta institucional de programas y acciones de política social, incluyendo aquellas relacionadas con la generación de ingresos, bienestar económico, alimentación y salud, dirigida a la población beneficiaria, a efecto de que mediante el apoyo monetario complementario a la alimentación se acerque al valor de la canasta básica previsto por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

En este contexto, las presentes reglas de operación, además de comprender, una mejora continua de las condiciones de protección y garantía mínima indispensable del derecho a la alimentación, contemplan la atención a la carencia alimentaria, la evaluación de resultados, la transparencia en la operación y ejercicio presupuestal del programa, la claridad en la incorporación de beneficiarios, la forma de entrega de los apoyos del mismo en aras de asegurar la efectividad del derecho de toda persona a estar protegida en su alimentación. Cumplen de igual manera con los criterios y obligaciones de la armonización contable de la actividad gubernamental y el ejercicio de recursos públicos, observando el Acuerdo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante el cual emite los Lineamientos para la Vinculación de la Matriz de Indicadores para Resultados y las Reglas de Operación de los Programas correspondientes, emitido en fecha 24 de octubre de 2008 y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza N° 7, de fecha 22 de enero del año 2010, en el contexto de los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emiten las Reglas de Operación del Programa Social Alimentario.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL ALIMENTARIO

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para los efectos de las presentes reglas de operación se entenderá por:

- I. **ALGORITMO:** Serie finita de pasos no ambiguos que realiza una tarea concreta en un tiempo y prevé todas las situaciones posibles, dado un estado inicial y una entrada, siguiendo los pasos sucesivos se llega a un estado final y se obtiene una solución.

- II. APOYO MONETARIO COMPLEMENTARIO A LA ALIMENTACIÓN:** Los recursos monetarios que se asignan a las familias beneficiarias del programa alimentario para los componentes de alimentación, previa certificación de estatus socioeconómico y el cumplimiento de corresponsabilidades previstas en las presentes Reglas de Operación.
- III. BENEFICIARIO O BENEFICIARIA.** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente.
- IV. DESPENSAS:** Paquetes que contienen productos de la canasta alimentaria validados y autorizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que contribuyan a una nutrición familiar adecuada.
- V. DIF COAHUILA:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. ESTADO:** El Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. EVALUACIÓN:** Al análisis sistemático y objetivo de los programas sociales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.
- VIII. FAMILIA:** Conjunto de personas que habitan en una misma casa o tienen por ley o voluntariamente unidad en la administración del hogar, ya sea que sus integrantes estén unidos o no por parentesco y que residan habitualmente en el estado.
- IX. INSUFICIENCIA PONDERAL:** Condición personal que denota estar por debajo del peso que se considera saludable.
- X. MARCO LÓGICO:** Metodología para la elaboración de la matriz de indicadores, mediante la cual se describe el fin, propósito, componentes y actividades, así como los indicadores, las metas, medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos de los programas sociales.
- XI. MONITOREO:** Mecanismo integral implementado por la SEDESO que contribuye al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados del programa, tanto en su ámbito interno, como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. PROCESO PRESUPUESTARIO:** Actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y auditoría de gasto del programa.
- XIII. PROGRAMA.** El Programa Social Alimentario.
- XIV. RECERTIFICACIÓN:** Proceso que tiene por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos para la continuidad de los beneficiarios en el programa, la verificación del destino de los apoyos del programa y las condiciones socioeconómicas para los efectos previstos en las presentes reglas de operación.
- XV. REGLAS DE OPERACIÓN:** Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar el Programa, de observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación.
- XVI. SEDESO:** La Secretaría de Desarrollo Social.
- XVII. SUBSECRETARÍA:** La Subsecretaría de Bienestar y Desarrollo Social, de la Secretaría de Desarrollo Social.
- XVIII. TARJETA:** Medio para la recepción de los apoyos del programa que sirve como instrumento que se entrega al o la titular beneficiaria de la familia, para recibir el paquete alimentario y/o el apoyo monetario complementario a la alimentación.
- XIX. TITULAR BENEFICIARIA:** Representante de la familia beneficiaria a quien se le entregan los apoyos monetarios complementarios del programa alimentario y podrá ser el jefe o la jefa de familia o la persona que está a cargo de los integrantes de la familia
- XX. VULNERABLE:** Personas o familias que carecen de la capacidad para enfrentar pérdidas o daños, en función de sus condiciones físicas, económicas, sociales, técnicas, ideológicas, culturales, educativas, ambientales e institucionales.

1. OBJETIVOS

1.1. General

Atender la carencia alimentaria de las familias coahuilenses a través de la entrega de despensas, que contribuyan a una sana alimentación y fortalezcan sus condiciones de salud, calidad de vida y propiciar que dispongan de la calidad, cantidad y diversidad de los alimentos necesarios para cada etapa del desarrollo de los miembros de las familias que residan habitualmente en el Estado, coadyuvando con ello al mejoramiento de la economía familiar.

1.2. Objetivos específicos

- a) Contribuir a resolver el problema de alimentación de las personas o familias en situación vulnerable por su edad, estado de salud, situación económica o condición social;
- b) Contribuir a enfrentar los efectos adversos de la crisis económica en las familias como el desempleo, subempleo, capacidad adquisitiva y encarecimiento de productos de la canasta básica alimentaria;
- c) Observar las normas alimentarias, internacionales y nacionales que definen los elementos nutricionales básicos para mejorar las condiciones de salud de las personas.
- d) Fomentar la formación de hábitos de alimentación saludable.
- e) Potenciar los efectos del programa alimentario mediante la entrega de apoyos monetarios complementarios a la alimentación, para la población beneficiaria del programa.
- f) Contribuir a la seguridad alimentaria.

1.3. Objetivos estratégicos

Los objetivos estratégicos del programa contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que la SEDESOS deberá alinearlos y vincularlos con el citado Plan y los programas que deriven del mismo, orientándolos al logro de la eficacia, eficiencia, economía y calidad e impacto social del ejercicio del gasto público.

La SEDESOS emitirá los criterios para la vinculación de los indicadores de los objetivos estratégicos con el proceso presupuestario del programa.

La información relativa a los objetivos estratégicos del programa deberá comprender al menos, los siguientes elementos: la vinculación del programa con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, los indicadores de resultados que permitan medir objetivamente el avance del programa respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos.

2. LINEAMIENTOS

2.1. Cobertura

El programa tiene cobertura estatal, opera en localidades tanto del ámbito rural como urbano donde habita la población objetivo, sin perjuicio de que su operación sea regional o sectorial.

De acuerdo con la evaluación de la pobreza que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), así como el diagnóstico que realice la SEDESOS, a partir de la información generada en el estudio socio económico o el Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, se atenderán en forma prioritaria e integral las carencias de las personas que residan en las localidades en condiciones de rezago social, marginación o pobreza, que les impida el acceso a la alimentación.

El programa tendrá como eje rector la política estatal de desarrollo social, plasmada en el Plan Estatal de Desarrollo y estará sujeto para su operación y su puesta en marcha y vigencia a la disponibilidad presupuestal autorizada para el correspondiente ejercicio presupuestal.

Ante la ocurrencia de desastres y emergencias declarados, contingencias de carácter social o epidemiológico con declaratoria oficial, emitida por la Secretaría de Gobernación, de Salud o de carácter social, la SEDESOS podrá adoptar medidas que le permitan continuar atendiendo a las familias beneficiarias, pudiendo ajustar los criterios y plazos establecidos para las entregas, a fin de proporcionar los apoyos del programa en forma temporal a las familias damnificadas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del mismo.

2.2. Población objetivo

La población objetivo del programa son las personas o familias que residan habitualmente en el estado, sean vulnerables o presenten uno o más integrantes con carencia de acceso a una alimentación adecuada, así como madres solteras o mujeres jefas de familia, mujeres en periodo de gestación, mujeres abandonadas, viudas, viudos, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes, niños menores de cinco años en desnutrición o en riesgo de estarlo, hogares con menores inscritos en educación básica.

Ninguna persona podrá ser excluida de los beneficios del programa debido a su sexo, origen étnico, creencias religiosas, situación económica, filiación política o cualquier otra causa que implique discriminación.

2.3. Criterios y requisitos de elegibilidad

Son elegibles las familias o personas que:

- a) En razón de sus ingresos, no cuenten con recursos suficientes para adquirir los productos alimenticios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y/o de nutrición.
- b) Que del cuestionario socioeconómico o del Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social o del proceso de recertificación, se desprenda la información que compruebe el rezago social familiar, por carencias alimentarias o de nutrición o por la condición especial de cualquiera de sus integrantes, prevista en las presentes reglas de operación.
- c) Que del cuestionario socioeconómico o del Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social o del proceso de recertificación, se desprenda que cumplen las características de la población objetivo del programa.

Para acceder al programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar el apoyo del programa en cualquiera de las oficinas de la SEDESOS, en el estado;

- b) Cumplir con los criterios de elegibilidad y encontrarse dentro de la población objetivo del programa;
- c) Acreditar su residencia habitual en el estado, mediante comprobante domiciliario actualizado; y
- d) Presentar una copia de identificación oficial.

2.4. Procedimiento de identificación, selección e incorporación de beneficiarios y beneficiarias

La identificación, selección, incorporación y permanencia de beneficiarios en el programa se realizará por la SEDESO, a través de la información que se genere del Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, el cual constituye un mecanismo que permite ubicar hogares o personas en condiciones socioeconómicas y demográficas inferiores a las necesarias para satisfacer sus necesidades y alcanzar un nivel de bienestar social mínimo o de bienestar económico, así como aquellos cuyos ingresos son insuficientes para invertir en el adecuado desarrollo personal o que se encuentren en estado de vulnerabilidad o riesgo y que no tengan los medios para acceder a sus insumos básicos.

2.4.1. Procedimiento de identificación

El proceso por el cual se identifica a las familias beneficiarias consta de dos etapas:

- a) **Detección de localidades rurales y urbanas.** Se toma en cuenta el total de localidades del estado, dando prioridad a aquellas donde no hay presencia del programa y que presenten grado de marginación muy alto, alto y medio
- b) **Focalización de familias.** Se dará preferencia a los hogares que tengan integrantes menores de 5 años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia o grupos vulnerables en los términos previstos en las presentes reglas de operación.
- c) **Identificación del o la titular de la familia beneficiaria.** Por cada familia beneficiaria se identificará a un o una titular, podrá ser la madre de familia o la persona que está a cargo de los integrantes de la familia, quien recibirá directamente los apoyos monetarios complementarios a la alimentación y deberá tener una edad de 15 o más años. Por excepción, una mujer menor de 15 años podrá ser titular beneficiaria, si es madre de familia o, en su caso se encuentra a cargo del cuidado del hogar. La identificación del o la titular de la familia beneficiaria se realizará por la SEDESO con base en la información de cada uno de sus integrantes, recabada en el hogar, a través del estudio de condiciones socioeconómicas

2.4.2. Procedimiento de selección

Una vez seleccionadas las localidades, la Subsecretaría recolecta, captura, procesa, resguarda y analiza la información socioeconómica de las familias y personas. Esta información es necesaria para identificar a aquellas que cumplen con los criterios y requisitos de elegibilidad del programa.

La información socioeconómica se recolecta a través de una encuesta homogénea a nivel estatal para cada uno de los hogares dentro del contexto rural y urbano.

Este proceso permite la incorporación de las personas que han sido entrevistadas por personal autorizado por la SEDESO, y que de la información que proporcionan se desprende que reúnen los criterios y requisitos para ser elegible conforme a las presentes reglas de operación.

El análisis y validación de la información para determinar la selección o incorporación de beneficiarios al programa, es responsabilidad de la Subsecretaría a través del responsable del programa, de acuerdo con las presentes reglas de operación.

2.4.3. Procedimiento de incorporación

La incorporación o reincorporación de beneficiarios es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la inclusión de beneficiarios al programa, que siendo elegibles recibirán los beneficios de los mismos, considerando la disponibilidad presupuestal del mismo y el resultado del Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, así como los planes, políticas sociales y estrategias que se implementen para tal efecto.

La SEDESO considerará prioritaria la población objetivo que el DIF Coahuila proponga que debe ser incorporada en el programa y que contribuya a elevar los objetivos y fines del mismo.

La SEDESO entregará, al titular de la familia o a las personas incorporadas como beneficiarios, una tarjeta plastificada la que se constituye con los datos que genera el registro de los beneficiarios del programa.

2.5. Derechos y obligaciones de las personas sujetas al beneficio del Programa Social “Alimentario”

A. Derechos:

- a) Recibir un trato oportuno, respetuoso y de calidad, así como recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del programa;
- b) Acceder al programa a través de sus dependencias, siempre y cuando cumplan con los requisitos que el programa exige;

- c) Recibir oportunamente los beneficios, servicios y prestaciones del programa conforme a sus reglas de operación, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada conforme a las reglas de operación del mismo;
- d) Decidir voluntariamente su participación en las acciones comunitarias;
- e) Recibir atención oportuna a su solicitud, queja y/o sugerencias;
- f) Obtener la información sobre los programas sociales que opere el gobierno estatal, así como de sus reglas de operación;
- g) **Aclarar, rectificar y cancelar su información personal en posesión del programa, así como a oponerse a su uso en los términos de la Ley de la materia; y**
- h) Gozar de la reserva y confidencialidad de la información personal en los términos de la ley de la materia.

B. Obligaciones:

- a) Proporcionar la información socioeconómica que sea requerida por las dependencias de la administración pública que operen el programa en el estado, mediante el cuestionario socioeconómico o Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social;
- b) Cumplir con la normativa del programa;
- c) Acudir a recibir el apoyo autorizado en los centros de distribución o lugares de entrega, en la fecha y hora señalada en la convocatoria, ante la asamblea;
- d) Participar de manera corresponsable en acciones de beneficio comunitario que deriven de la organización comunitaria y acordes con el programa;
- e) Informar cuando se lo solicite, sobre el desarrollo y mejoramiento de vida generado por el programa;
- f) Destinar el apoyo al mejoramiento de la alimentación de sus integrantes.
- g) Mantener actualizados los datos de su familia, reportando al responsable del programa las adecuaciones, corrección o cambios de los datos personales y los cambios de domicilio;
- h) Participar en la integración del comité comunitario;
- i) Asistir a las asambleas comunitarias;
- j) Acudir a la atención médica gratuita que se proporcione en los centros de salud oficiales, cuando sea requerido por la SEDESOS; y
- k) Las demás que se establezcan otras disposiciones legales aplicables.

2.6. Características del apoyo del programa

El Programa refuerza la atención y las acciones para contribuir al desarrollo de capacidades, el acceso a los derechos sociales y el bienestar de la población a través de dos componentes.

- A) **Paquete alimentario:** Dotar mensualmente en forma gratuita a las personas o familias incorporadas por el programa, de un paquete con algunos productos de la canasta básica alimentaria, integrado por insumos básicos de contenido nutricional de acuerdo con los estándares de calidad de vida considerando la salud.
- B) **Apoyo monetario complementario a la alimentación:** A través de la entrega mensualmente de apoyos monetarios directos a las familias beneficiarias, para contribuir a que mejoren su nivel de ingreso económico y propiciar la adquisición de productos complementarios percederos componentes de la canasta básica alimentaria.

La emisión del apoyo monetario estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del programa y a que la familia de acuerdo a sus condiciones de inseguridad alimentaria tenga autorizado por la SEDESOS esta modalidad del programa como complemento al paquete alimentario.

El cálculo del monto del apoyo monetario complementario a la alimentación que puede recibir mensualmente una familia beneficiaria, se actualizará semestralmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del programa y con base en la variación acumulada a partir de los índices asociados a las Líneas de Bienestar Mínimo (rural y urbano), del CONEVAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación o en su sitio oficial de internet.

Cuando la variación acumulada de la actualización resulte negativa, el monto del apoyo monetario correspondiente se mantendrá en el mismo nivel que el semestre inmediato anterior.

El monto mensual del apoyo monetario complementario a la alimentación se difunde a la población beneficiaria y se publica en las páginas institucionales coahuilatrasm transparente.gob.mx y www.sedesocoahuila.gob.mx

2.7. Participantes

2.7.1. De las autoridades responsables del desarrollo social

Son autoridades responsables del desarrollo social en el estado para los efectos de los programas estatales:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de las secretarías de estado; y
- II. Los ayuntamientos en la planeación y ejecución de la política social que implementen en sus municipios.

La SEDESOS, es la autoridad rectora y responsable de aplicar la política social del estado y la normativa del presente programa.

La SEDESOS podrá convenir con los municipios las acciones que estimen necesarias para la operación del programa en su territorio, no perdiendo el programa su carácter presupuestario y cobertura estatal.

2.7.2. Instancia normativa

La SEDESOS es la instancia normativa del programa y en el ámbito de su competencia supervisará y vigilará de conformidad con las disposiciones legales, así como las presentes reglas de operación, que las instancias ejecutoras observen la normativa correspondiente y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, la SEDESOS podrá reorientar o modificar el programa y su marco jurídico, para optimizar sus resultados y cobertura.

2.7.3. Instancias ejecutoras

Las instancias ejecutoras participantes en el programa social alimentario, de acuerdo a su ámbito de competencia, son:

- I. La SEDESOS.
- II. Secretaría de Finanzas.
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- V. Todas aquellas dependencias, áreas y unidades que conforme a las reglas de operación del programa y otras disposiciones aplicables se les atribuyan dicho carácter.

A. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- a) Diseñar el aspecto financiero del programa y prever la disponibilidad presupuestal para su operación, en los términos de las disposiciones legales de la materia.
- b) Ejercer el presupuesto autorizado al programa.
- c) Realizar el proceso de adquisición correspondiente de los productos que se incluirán en los paquetes alimentarios o despensas, de acuerdo a sus normas y procedimientos de la materia y entregarlos a la SEDESOS, en los términos del contrato de adquisición.
- d) Diseñar y operar el sistema informático para la captura de datos e integración del padrón de beneficiarios.
- e) Realizar las transferencias de los apoyos monetarios complementarios a la alimentación, a los beneficiarios que la SEDESOS autorice en los términos de las presentes reglas de operación.
- f) Evaluar y dar seguimiento al ejercicio de los recursos financieros del programa.
- g) Asesorar a las instancias participantes en el programa.

B. Corresponde a la SEDESOS:

- a) Coordinar las acciones interinstitucionales del programa
- b) Proponer la proyección de inversión anual del programa para su autorización a las instancias financieras del estado.
- c) Capacitar a las diversas unidades administrativas que operen el programa.
- d) Evaluar, monitorear y dar seguimiento a los resultados del programa y sistematizar las actividades relativas al monitoreo del programa.
- e) Sistematizar y actualizar la información de población atendida por el programa a fin de construir el padrón de beneficiarios. Integrar, recertificar y actualizar los estudios socioeconómicos de los beneficiarios y beneficiarias del programa.
- f) Determinar centros de distribución o lugares de entrega fijos o itinerantes, de acuerdo con las necesidades del programa o de los beneficiarios.
- g) Realizar la entrega de apoyos del programa, a los beneficiarios o beneficiarias, a través de los servidores públicos autorizados para tal efecto y de sus representantes regionales o municipales en el estado, en los términos de las presentes reglas de operación con la colaboración de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas y autorizadas por la SEDESOS o la asamblea general o de colonos para tal efecto en los centros de distribución o lugares de entrega autorizados por la SEDESOS.
- h) Establecer centros de entrega o lugares de distribución en los que se realizarán las entregas del apoyo del programa a los beneficiarios y beneficiarias, en los términos de las presentes reglas de operación.
- i) Observar y vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de operación.
- j) Brindar apoyo técnico en materia de desarrollo social a las instancias participantes.
- k) Autorizar mediante la verificación y recertificación socioeconómica de beneficiarios, el apoyo monetario complementario a la alimentación.
- l) Realizar los procedimientos de investigación y de responsabilidad por el uso del programa para fines distintos al establecido en las presentes reglas de operación.

C. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- a) Emitir las recomendaciones para la integración del paquete alimentario del programa, a fin de que se cubran los requisitos nutricionales de acuerdo a los estándares de salud.
- b) Brindar apoyo técnico en materia de nutrición y población focalizada para su incorporación al programa, en los términos de las presentes reglas de operación.
- c) Proponer la población objetivo que deba ser incorporada al programa en los términos de la presente normativa.

D. A la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas le corresponde:

- a) Vigilar, controlar y evaluar en forma externa que se cumpla la normativa y objetivos del programa, en los términos de las prácticas gubernamentales y la normativa aplicable.
- b) Auditar la operación y el ejercicio presupuestal del programa.
- c) Emitir las recomendaciones necesarias para la operación adecuada del programa.

2.8. Coordinación institucional

La coordinación institucional es la vinculación y articulación de acciones que busca:

- a) La no duplicidad de programas, apoyos, beneficiarios y recursos públicos, en los términos de las presentes reglas de operación;
- b) Propiciar la complementariedad de funciones gubernamentales y determinar la responsabilidad en la operación del programa;
- c) Optimizar los recursos públicos asignados al programa, mediante la redistribución y colaboración de acciones, a fin de que redunde en ampliar la cobertura del programa a localidades y personas que lo requieren.

En la coordinación institucional tendrá que prevalecer la transparencia en apego a las disposiciones de la materia y las presentes reglas de operación, con respeto a las atribuciones que a cada una de las dependencias le competen.

Dentro de las acciones de coordinación institucional se encuentra comprendida la orientación, canalización y atención de las personas para propiciar el acceso al apoyo del programa.

2.9. Operación del programa

2.9.1. Descripción de actividades

A. Proceso presupuestario

La SEDESOS determinará el universo de atención y proyección financiera del programa para el ejercicio fiscal correspondiente y solicitará al titular del Ejecutivo, a través de la instancia de planeación financiera competente, la inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de la partida presupuestal correspondiente para la operación del programa.

Autorizado el presupuesto, la SEDESOS registrará en el Sistema Integral de Inversión Pública el expediente técnico correspondiente y una vez validado, se solicita la autorización del recurso financiero asignado al programa y se inicia el proceso de adquisición por la Secretaría de Finanzas.

La SEDESOS recibe del proveedor adjudicado los productos alimenticios y procede a su entrega a los beneficiarios.

B. Entrega del apoyo del programa a los beneficiarios

A las personas que sean incorporadas al programa en los términos de las presentes reglas de operación, se les expedirá una tarjeta plastificada personalizada, en la que se acredita una (1) vez por mes, el derecho de canje electrónico de un (1) paquete alimentario o despensa, con las características del apoyo previstas en esta reglas de operación, misma que se entregará al titular de la tarjeta en los centros de distribución o lugares de entrega, autorizados por la SEDESOS para tal efecto.

Será responsabilidad de la Subsecretaría vigilar que los centros de distribución o lugares de entrega cumplan con condiciones que permitan realizar la entrega segura a las personas beneficiadas que a ellos acudan, así como que el servidor público responsable cumpla con la entrega del apoyo, de acuerdo con las presentes reglas de operación y se apege estrictamente a los beneficiarios autorizados.

La determinación y autorización de la ubicación de los centros de distribución o lugares de entrega, es facultad de la SEDESOS, y constituyen puntos de encuentro que facilitan la operación del programa y propician que los beneficiarios y beneficiarias reciban oportunamente el apoyo autorizado, sin detrimento en su economía y traslados innecesarios. Los centros de distribución o lugares de entrega deberán ser sitios o lugares de fácil acceso en el sector comunitario del cual forman parte los beneficiarios y beneficiarias, debiendo reunir las condiciones físicas y de seguridad indispensables para las personas, el desarrollo de la entrega y de la conservación de los paquetes alimentarios.

El servidor público autorizado para la entrega en los centros de distribución deberá notificar y convocar a los beneficiarios a asamblea general, a través de la organización comunitaria o mediante avisos colocados en puntos de mayor acceso al público en el sector o zona de cobertura de entrega de apoyos. La notificación o convocatoria deberá señalar el domicilio, día y hora para la entrega de los apoyos a los beneficiarios y beneficiarias.

En asamblea general de colonos, con la colaboración de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas y autorizadas por la SEDESOC, el servidor público de la SEDESOC, con la presencia y colaboración de la organización comunitaria constituida legalmente, procederá a realizar la entrega del apoyo del programa verificando que la persona que porte la tarjeta plastificada se identifique fehacientemente con otro documento que acredite ser el titular de la misma, recabando la firma de recibido y el registro electrónico de la entrega. Podrá realizarse la entrega a representante, siempre que se acredite con carta poder simple, otorgada por el beneficiario o beneficiaria del programa e identificación que acredite su personalidad.

De no presentarse algún beneficiario en la hora, lugar y fecha convocada, los paquetes alimentarios deberán ser resguardados por el servidor público responsable de la entrega en el lugar que éste determine para evitar el deterioro, sustracción o daño por la manipulación de los artículos contenidos en éstos, debiendo convocar nuevamente para realizar las entregas pendientes.

El comprobante electrónico de la recepción del apoyo por los beneficiarios o beneficiarias del programa, constituye el acta de finiquito, el servidor público autorizado para la entrega de los apoyos en el centro de distribución o lugar de entrega, emitirá la comprobación a través de la expedición de documentos electrónicos de entrega de paquetes alimentarios a los beneficiarios.

- I. La entrega de los apoyos monetarios complementarios a la alimentación, se realizará a través de la SEDESOC y la Secretaría de Finanzas las que coordinadamente serán responsables de la entrega mensual de los apoyos monetarios, mediante entregas directas en depósitos en cuentas personalizadas, en la tarjeta que sirve como instrumento que se entrega al o la titular beneficiaria de la familia, para recibir el paquete alimentario.

La Secretaría de Finanzas tiene a su cargo la responsabilidad de distribuir mediante depósito electrónico, los apoyos monetarios complementarios a la alimentación e informar mensualmente a la SEDESOC sobre la aplicación de los recursos que correspondan.

La SEDESOC tiene a su cargo la responsabilidad de proporcionar a la Secretaría de Finanzas el padrón de beneficiarios para la asignación del apoyo monetario complementario a la alimentación.

Para la entrega de apoyos se llevan a cabo las siguientes actividades:

La SEDESOC informará, a los o las titulares beneficiarias, a través de sus coordinadores de programas sociales, con el apoyo de los comités comunitarios o directamente a él o la titular beneficiario, con al menos tres días hábiles de anticipación, la fecha de depósitos o entrega del apoyo monetario complementario.

En caso de elecciones políticas en el estado la entrega de los apoyos monetarios en eventos masivos, se suspenderá temporalmente al menos 15 días naturales antes de las elecciones, según corresponda.

Los depósitos bancarios a cuentas de las y los beneficiarios podrán realizarse hasta 15 días naturales previos al proceso.

C. Seguimiento, supervisión y control

La SEDESOC, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Finanzas, llevarán a cabo las acciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del ejercicio presupuestal del programa, en los términos de las presentes reglas de operación.

D. Promoción y difusión del programa

El programa deberá ser promocionado y difundido por las instancias participantes a través de cualquier medio de comunicación que autorice la instancia normativa, respetando el calendario electoral y las restricciones legales procedentes.

Las presentes reglas de operación y, en su caso, sus reformas deberán ser difundidas para su conocimiento a través de los sitios oficiales de internet del Gobierno del Estado y de la SEDESOC, así como publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

E. Registro de usuarios del programa y sus beneficiarios

La SEDESOC a través de la Subsecretaría, será quien realice los cuestionarios socioeconómicos o el levantamiento del Registro de Condiciones Socioeconómicas de Hogares en Áreas con Rezago Social, su actualización y procesos de recertificación de beneficiarios ya incorporados, sistematizando dichos registros con los respectivos listados de las y los beneficiarios a quienes se les entrega el beneficio. Los padrones o listados de las personas atendidas por el programa deberán ser difundidos en los términos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

La SEDESOC vigilará que se integre el acta finiquito correspondiente al cierre del programa la que forma parte del expediente unitario para la comprobación de metas, resultados y ejercicio de los recursos del programa.

2.10. Corresponsabilidad

Las acciones o compromisos a realizar por los beneficiarios o las beneficiarias del programa, de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación constituyen la corresponsabilidad o coparticipación.

La SEDESO, garantizará el derecho a la participación social y ciudadana y al desarrollo social, a través de los programas sociales de su competencia, así como que los beneficiarios y beneficiarias del programa participen activamente, a través de la organización comunitaria o en lo particular, recomendando las acciones necesarias en la planeación ejecución, evaluación, y supervisión del programa en los términos de la normativa aplicable.

Las familias y beneficiarios del programa tendrán los siguientes compromisos:

- a) En caso de que la familia cuente con integrantes menores de edad y jóvenes en edad escolar, inscribirlos a los ciclos escolares correspondientes en los planteles de educación inicial, primaria, secundaria y medio superior en el estado.
- b) Participar activamente en las campañas de prevención de la salud que se realicen en su comunidad, así como en cursos o talleres de capacitación a voluntarios, organizados por las instancias del sector salud.
- c) Participar activamente en las brigadas y cursos o talleres de capacitación en materia de protección civil, sustentabilidad y medio ambiente.
- d) Participar activamente los integrantes de familias beneficiarias del programa en las acciones de beneficio comunitario.
- e) Destinar los apoyos monetarios al mejoramiento del bienestar familiar, en especial a la alimentación de los integrantes de la familia.
- f) Participar activamente en todas aquellas acciones gubernamentales que redunden en beneficio de su comunidad.
- g) Los demás que determinen las presentes reglas de operación

En coordinación con las demás instancias de los sectores social, educativo, privado y público, la SEDESO promoverá los acuerdos a fin de que éstas participen en la ejecución, evaluación, vigilancia y supervisión, a través de los mecanismos legales que se determinen en los acuerdos específicos.

La familia permanecerá en el padrón activo de beneficiarios y los apoyos monetarios complementarios a la alimentación continuarán emitiéndose y entregándoseles, en función del cumplimiento de sus responsabilidades o se determine su situación económica mediante el proceso de recertificación.

2.11. Temporalidad

Los beneficiarios y beneficiarias permanecerán en el programa mientras mantengan su condición de elegibilidad, la cual se podrá corroborar a través de la recertificación de sus condiciones socioeconómicas y demográficas, conforme a la metodología de identificación y selección de beneficiarios y beneficiarias, previa disponibilidad financiera autorizada para el correspondiente ejercicio presupuestal, de acuerdo con las presentes reglas de operación.

2.11.1. Suspensión o cancelación del apoyo del programa

El apoyo del paquete alimentario del programa podrá suspenderse o cancelarse temporal o definitivamente a los beneficiarios en los siguientes casos:

- a) Que el beneficiario o beneficiaria haya proporcionado información falsa para la obtención del apoyo;
- b) Por fallecimiento del beneficiario o beneficiaria;
- c) Por cambiar el beneficiario o beneficiaria su residencia a otro estado;
- d) Por insuficiencia presupuestal para la continuidad del programa;
- e) Cuando el beneficiario o beneficiaria destinen el apoyo autorizado, a fines distintos a los señalados en el programa;
- f) Por motivos de la información obtenida se desprenda que la o el titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar han presentado documentación falsa o alterada o han pretendido acreditar una situación falsa, para intentar recibir los apoyos o no cumplen los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las presentes reglas de operación;
- g) Por resolución administrativa debidamente fundada y motivada de la SEDESO;
- h) Cuando el beneficiario o beneficiaria que reciba el apoyo no haya acudido en dos ocasiones consecutivas a recibirlos. Los apoyos se retendrán por un bimestre antes de suspenderlos definitivamente;
- i) No sea posible contar con la información suficiente para evaluar nuevamente las condiciones socioeconómicas y demográficas del beneficiario o beneficiaria;
- j) Cuando el beneficiario o beneficiaria no sea localizada para entregarle su notificación de incorporación y se justifique fehacientemente por la Subsecretaría;
- k) Se detecte duplicidad de la familia en el padrón activo de beneficiarios de programas afines estatales, municipales o federales. Sólo en un registro, a su elección, la familia beneficiaria permanecerá activa, eliminándose los apoyos duplicados;
- l) Por voluntad del beneficiario o beneficiaria del programa, manifiesta fehacientemente;
- m) La familia, él o la Titular beneficiaria no cumplan con su responsabilidad en los términos de las presentes reglas de operación;
- n) No sea posible recolectar nuevamente la información socioeconómica y demográfica de la familia cuando sea visitada en dos ocasiones por personal de la SEDESO y no se localice a la familia o no sea posible localizar al informante adecuado para el proceso de recertificación.
- o) La familia no permita o no acepte la recolección de la información socioeconómica y demográfica de su hogar o la familia no permita o no acepte su recertificación para evaluar nuevamente su información socioeconómica y demográfica; y
- p) El beneficiario o beneficiaria del programa, incurra en incumplimiento a lo previsto en las presentes reglas de operación.

La suspensión o cancelación del apoyo deberá ser notificada al afectado, a través del servidor público autorizado por la SEDESO.

Las familias beneficiarias con suspensión por tiempo indefinido o definitivo del apoyo del programa causan baja del Padrón Activo de Beneficiarios y no podrán ser reactivadas o reincorporadas al programa, excepto en los siguientes casos:

- a) Se compruebe fehacientemente que la baja no es imputable a la persona beneficiaria, previa resolución de la Contraloría Social Interna.
- b) No se cuente con documentación soporte o evidencia que acredite la causal fundada de la baja.
- c) Las demás causas dispuestas en las presentes reglas de operación y otras disposiciones aplicables.

Sin perjuicio de las causas previstas en el presente numeral, el apoyo monetario complementario a la alimentación, se podrá suspender por tiempo indefinido o de forma definitiva, conforme a lo siguiente:

La SEDESOC podrá determinar suspensión de la totalidad de los apoyos de la familia en los términos previstos en las presentes reglas de operación, haciendo del conocimiento de los beneficiarios, a través del aviso de suspensión correspondiente, la causa y el fundamento legal que motiva la suspensión, así como el procedimiento para solicitar la reactivación de dichos apoyos, la cual estará sujeta al cumplimiento de los requisitos del programa y de la disponibilidad presupuestal del mismo.

Para estos efectos los coordinadores de programas sociales de la SEDESOC quedan facultados para suscribir los avisos de suspensión respectivos, los cuales serán entregados por el personal operativo adscrito a dichas coordinaciones.

La totalidad de los apoyos monetarios de la familia beneficiaria se suspenden por tiempo indefinido o en forma definitiva cuando:

- a) El o la titular de la familia beneficiaria reciba los apoyos por depósito bancario y no realice ningún movimiento en su cuenta durante dos o más bimestres consecutivos, de acuerdo a la fecha en que la institución liquidadora reporte esta información a la Secretaría de Finanzas y ésta a su vez a la SEDESOC, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, la Secretaría de Finanzas retendrá los apoyos por dos bimestres antes de suspenderlos.
- b) El o la titular de la familia beneficiaria no recoja su tarjeta para recibir los apoyos monetarios, en un plazo máximo de dos bimestres a partir de su emisión. En este caso, la Secretaría de Finanzas retendrá los apoyos por dos bimestres antes de suspenderlos.
- c) Se concluya que existe una disputa por los apoyos del programa entre las y los integrantes de la familia beneficiaria, registrados(as) en el padrón.
- d) El o la titular beneficiaria cause baja del padrón y no se tramite un cambio de titular.
- e) El o la titular no sea localizada para entregarle su notificación de incorporación.
- f) No haya sido recertificada por responsabilidad del o los beneficiarios.
- g) No se pueda comprobar la supervivencia del o la titular beneficiaria.
- h) Se presuma que él o la titular solidaria de la familia beneficiaria no cumple con los compromisos adquiridos con las y los integrantes de dicha familia.
- i) Se presuma que él o la titular beneficiario u otro (a) de los integrantes del hogar vendan o canjeen los suplementos alimenticios recibidos del Programa o dilapiden los apoyos monetarios del programa.
- j) Se presuma que él o la titular beneficiaria u otro (a) de los integrantes del hogar han presentado documentación falsa o alterada o han pretendido acreditar una situación falsa, para intentar recibir los apoyos monetarios o los de otra familia beneficiaria.
- k) Se presuma que él o la titular beneficiaria u otro (a) de los integrantes del hogar han utilizado el nombre del programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro.
- l) La familia beneficiaria presuntamente ya no cumple con los criterios de elegibilidad del programa como resultado de la recertificación de las condiciones socioeconómicas para determinar su permanencia en el programa.
- m) La familia beneficiaria renuncie al programa o por defunción de beneficiario único

2.12. Instancias de control, vigilancia, fiscalización, evaluación y seguimiento

2.12.1. Control, vigilancia, seguimiento y fiscalización

La SEDESOC, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Finanzas y demás instancias en el ámbito de su competencia, serán las entidades de control, vigilancia, seguimiento y fiscalización de los resultados del programa.

2.12.2. Evaluación

A. Evaluación interna

La SEDESOC a través de la Contraloría Social Interna y de la Subsecretaría, dará seguimiento a la ejecución del programa, identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y el ejercicio de los ingresos y recursos presupuestados, y de resultar necesario, adoptará medidas correctivas que reorienten las acciones con lo cual se fortalecerá la toma de decisiones en la gestión actual y mejorarán sus expectativas.

B. Evaluación externa.

- a) Seguimiento, control y auditoría.**

La evaluación externa y auditoría que se realicen al programa será competencia de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, de acuerdo a sus atribuciones y normativa correspondiente. La entidad responsable del programa deberá proporcionar la información necesaria para la realización de la evaluación y atenderá en tiempo y forma los requerimientos de la misma.

El responsable del programa deberá considerar los resultados de dichas evaluaciones y auditorías y atender las recomendaciones y medidas derivadas de las mismas. La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, supervisará que las recomendaciones hayan sido atendidas.

La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la SEDESOC en el ámbito de sus competencias, evaluarán conjuntamente la congruencia entre los objetivos estratégicos del programa y los fines de los programas sociales. Dicha evaluación podrá realizarse anualmente y formará parte del proceso presupuestario.

b) Resultados y seguimiento

El programa deberá ser evaluado y monitoreado, a fin de fomentar una gestión basada en resultados. El programa deberá medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia y la calidad en la administración pública estatal y el impacto social del gasto público.

Los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación, permitirán orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuesto, ejercicio y control del gasto público, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficiente el programa

2.13. Participación social, ciudadana y comunitaria

La participación social, comunitaria o ciudadana constituyen un derecho fundamental, por lo que la organización comunitaria debe ser considerada como acciones que permitan asegurar las formas de participación colectiva en la formulación, ejecución, instrumentación y evaluación del programa conforme al presente instrumento legal. La normativa que la regula deberá determinar las bases de su participación, y formas de colaboración con el sector gubernamental, para el desarrollo individual y colectivo de las comunidades del estado.

Las dependencias y unidades administrativas de la administración pública estatal, determinaran los mecanismos necesarios para no limitar o coartar el derecho de la sociedad a participar en la actividad pública en los términos de la legislación aplicable.

La SEDESOC promoverá el derecho al desarrollo social y humano de las personas en lo individual o en forma organizada, por lo que deberá propiciar su participación de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión del programa.

Las representaciones comunitarias o ciudadanas, bajo cualquier denominación que se les atribuya, representan un vínculo de la ciudadanía con el gobierno, a través de los cuales se gestionan servicios públicos y se coadyuva con las instancias gubernamentales en las entregas de los apoyos, además de que permiten medir el impacto de los programas y favorece la identificación de las personas con mayores carencias. Constituyen formas de organización ciudadana integradas por los y las beneficiarias de los programas sociales, electas en forma democrática en su localidad o colonia.

El desarrollo de sus actividades o funciones tienen carácter voluntario y honorífico, por lo que no constituyen vínculo laboral con el gobierno.

La SEDESOC será la única instancia autorizada para la realización de reuniones de conformación y actualización de las representaciones comunitarias o ciudadanas, en los términos de los lineamientos que rigen su organización y funcionamiento.

Para efectos de lo anterior, las organizaciones sociales, comunitarias o ciudadanas, deberán estar formalmente constituidas ante autoridad competente en los términos de ley, tendrán reconocido para los efectos del programa, el derecho a:

- a) Participar y colaborar en la vida pública en el ámbito de las acciones del programa;
- b) Proponer a la SEDESOC, la adopción de acuerdos o la realización de actos o asambleas ciudadanas dentro de su comunidad o sector;
- c) Recomendar la incorporación o reincorporación de las personas o familias identificadas en situación de pobreza en su sector comunitario;
- d) Recibir la capacitación sobre los alcances del programa por parte de las dependencias involucradas;
- e) Propiciar que las diversas dependencias lleven a cabo acciones gubernamentales para atender las necesidades y la efectiva entrega de apoyo del programa;
- f) Dar seguimiento al impacto del programa en las personas beneficiadas;
- g) Realizar la difusión y gestiones necesarias para que la población acceda al programa en los términos de su normativa;
- h) Presentar quejas y denuncias por la incorrecta o irregular actuación de los servidores públicos en los términos de la normativa aplicable;
- i) Emitir opinión y formular propuestas para mejorar y dar solución a los problemas de interés público o general en el ámbito de aplicación del programa;
- j) Colaborar activamente en la entrega de apoyos del programa y recibir de la SEDESOC información para la efectiva entrega de los apoyos;

- k) Informar a la ciudadanía sobre las acciones emprendidas por la administración pública en beneficio de la población; y
- l) Los demás previstos en este u otros ordenamientos jurídicos.

2.14. Quejas y denuncias

2.14.1. Mecanismo, instancias y canales de presentación

La SEDESOS, a través de la Contraloría Social Interna promoverá el acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias en contra de servidores públicos por incumplimiento de las presentes reglas de operación. Sin perjuicio de lo anterior las dependencias y unidades de la administración pública estarán obligadas a recibir, atender y resolver las quejas y denuncias en contra de servidores públicos adscritos a las mismas.

2.14.2. Derecho al ejercicio de la denuncia o queja.

Toda persona u organización podrá presentar denuncia sobre cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta normativa o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social y resulten aplicables.

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y por lo menos contendrá:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y en su caso, de su representante legal;
- II. Relatoría de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad o funcionario infractor; y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

De igual forma la SEDESOS dará a conocer en su página oficial y sitios electrónicos de acceso a la información, los domicilios de sus unidades administrativas y representaciones en el estado y municipios y pondrá a disposición de los interesados las líneas telefónicas, así como los sitios de internet de la dependencia, a través de los cuales podrá acceder la población a presentar sus denuncias o quejas.

De igual forma procederá la denuncia o queja ciudadana que se turne a la SEDESOS por las instancias competentes para su atención y resolución.

2.15. Transparencia y acceso a la información

Sin perjuicio al ejercicio de la denuncia o queja ciudadana, toda persona u organización podrá solicitar información sobre el presente programa conforme a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su reglamento.

2.16. Disposiciones generales

2.16.1. Sanciones

Los servidores públicos participantes en las acciones previstas en las presentes reglas de operación y los beneficiarios o beneficiarias del programa, podrán ser sancionados en los términos que dispongan las normativas aplicables, en cuanto:

- a) Desvíen o distraigan los recursos del programa o los destinen a fines distintos a los señalados;
- b) Condicionen la entrega de apoyos del programa a requisitos no contenidos en las presentes reglas de operación y en otras disposiciones legales aplicables;
- c) Reciban, acepten, soliciten o sugieran, dádiva de cualquier tipo a cambio de la entrega del apoyo del programa a los beneficiarios o beneficiarias;
- d) Difundan por cualquier medio y forma la información de carácter confidencial o reservada en los términos de la ley de la materia;
- e) No observen las disposiciones legales político electorales que incidan en la operación del programa;
- f) No observen las disposiciones legales y administrativas aplicables al programa; y
- g) Realicen u omitan conductas contrarias a las presentes reglas de operación y demás disposiciones aplicables al programa.

El programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de las contribuciones de los particulares y del erario público. Está prohibido el uso de este programa a fines distintos a los establecidos en las presentes reglas de operación. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa Social Alimentario, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable, ante la autoridad competente

2.17. Indicadores de resultados

2.17.1. Indicador de Resultados Coahuila.

1. Nombre del indicador

Población que habita en hogares con ingreso per cápita insuficiente para adquirir una canasta básica de alimentos, aun si se hiciera uso de todo el ingreso disponible para comprar solo los bienes de dicha canasta.

A) Descripción.

Es el resultado de dividir la población rural y urbana con ingreso insuficiente para adquirir el valor de la canasta básica alimentaria con respecto a la población total en el año t, multiplicado por cien.

B) Periodicidad.

Bianual

C) Algoritmo

$$PPA_t = \left(\frac{PII_t^r + PII_t^u}{PT_t} \right) 100$$

Significado de las siglas o abreviaturas:

PPA _t	Proporción de la población que habita en hogares en pobreza alimentaria en el año t,
PII _t ^r	Población rural con ingreso per cápita insuficiente para adquirir el valor de la canasta alimentaria de ese ámbito en el año t.
PII _t ^u	Población urbana con ingreso per cápita insuficiente para adquirir el valor de la canasta alimentaria de ese ámbito en el año t, y
PT _t	Población total en el año t.

Fuente: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

2.17.2. Objetivos de Desarrollo del Milenio

1. Nombre del indicador

Proporción de niños menores de 5 años con insuficiencia ponderal

A) Descripción.

Es el porcentaje de niñas y niños menores de cinco años con peso inferior a dos desviaciones estándar con respecto a la mediana de las tablas internacionales Organización Mundial de la Salud (OMS) de referencia para la edad y sexo.

B) Periodicidad

Sujeta a la realización de encuestas y/o estudios especiales.

C) Algoritmo

$$PBP^t = \left(\frac{NBP_{<5a}^t}{P_{<5a}^t} \right) 100$$

Significado de las siglas o abreviaturas:

PBP ^t	Proporción de niños menores de 5 años con insuficiencia ponderal en el año t,
NBP ^t _{<5a}	Número estimado de niños menores de 5 años con peso inferior al de referencia para un determinado año, y
P ^t _{<5a}	Total de la población estimada de niños menores de 5 años para el año de referencia t.

Fuente: Secretaría de Salud (SS). Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Encuesta Nacional de Nutrición (ENN) 1988, 1999 y Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2006 y 2012.

2. Nombre del indicador

Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de proteínas.

A) Descripción.

Es la proporción de la población cuya ingesta de alimentos está por debajo del nivel mínimo de las necesidades de proteínas requeridas para considerarla nutrida.

B) Periodicidad

Bianual

C) Algoritmo

$$PCP = \left[\int_{x \leq r_L} f(x, \mu, \sigma) dx \right] \times 100 = [F_x(r_L, \mu, \sigma)] \times 100$$

Significado de las siglas o abreviaturas:

- PCP: Proporción de la población por debajo del nivel mínimo de consumo de proteínas,
 r_L : Valor del logaritmo natural del consumo mínimo de proteínas,
 $f(x)$: Función de densidad normal del consumo de proteínas,
 $F(x)$: Función de distribución acumulativa,

$$f(x, \mu, \sigma) = \frac{1}{\sqrt{2\pi}\sigma} e^{-\left(\frac{(x-\mu)^2}{2\sigma^2}\right)}$$

- x : Logaritmo natural del consumo de proteínas (y),
 μ : Logaritmo natural de la media del consumo de proteínas (obtenido de las hojas de balance de alimentos de la FAO). donde cada una de las "v" es el consumo de proteínas de

$$\mu = \ln(\bar{y}) - \sigma^2/2$$

- σ : Desviación estándar del logaritmo natural del consumo de proteínas,

$$\sigma = \sqrt{\ln(CV^2 + 1)}$$

- CV: Coeficiente de variación del consumo de proteínas.

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 1992-2010, 2005. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Hojas de balance de alimentos. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). Aportes nutricionales de los alimentos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas de operación se abrogan las Reglas de Operación del Programa Social Alimentario, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, N° 55, de fecha 10 de julio del 2012.

TERCERO.- Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas de operación, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

**RODRIGO FUENTES ÁVILA
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DECUENTAS**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)**

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

Quienes integran el Sistema Estatal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con fundamento en los artículos 21, 24 y 31 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 14 y 15 de su Reglamento aprobaron por unanimidad de votos el día 08 de julio de 2015, que cada dependencia que conforma la Administración Pública Estatal, cree un Subcomité de Igualdad, por lo que se expiden los siguientes lineamientos, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es un instrumento de la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la Secretaría de las Mujeres, tiene a su cargo la coordinación de dicho Sistema, así como determinar los lineamientos para establecer políticas públicas en materia de igualdad con el objetivo de generar un fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género y fomentar la igualdad entre todas las personas.

Que entre los objetivos del Sistema Estatal, están el de promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género; y, promover el desarrollo de programas y servicios, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

Que por tal motivo, quienes integran el Sistema Estatal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobaron por unanimidad de votos, en la Segunda sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 08 de julio de 2015, que cada dependencia que conforma la Administración Pública Estatal, creara un Subcomité de Igualdad, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

La cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres ha sido uno de los temas prioritarios de la Administración Pública Estatal, por lo que se han realizado diversos documentos que han sentado las bases para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, y que han servido de guía para establecer las acciones específicas en este rubro.

Asimismo, dentro de los planteamientos del Plan Estatal de Desarrollo, en armonía con el propio Plan Nacional, establece que la perspectiva de género será aplicada en todos los ámbitos de la gestión gubernamental, con el propósito de lograr una mayor igualdad entre mujeres y hombres, en su estrategia 3.3.5, establece como la acción a seguir para impulsar esta transversalización de la perspectiva de género: "Incorporar la perspectiva de género en la gestión pública, incluida toda función y tarea de gobierno".

El día 8 de octubre de 2013, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que se establece la Política de Equidad de Género de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y la creación del Comité de Equidad de Género de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, como responsable de implantar de manera general la toma de conciencia sobre las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la importancia de las políticas de género en la Administración Pública del Estado.

Logrando obtener el Gobierno Estatal, la Certificación sobre Equidad de Género, del Instituto Nacional de las Mujeres, en noviembre de 2013.

En seguimiento a ésta Política de Equidad de Género, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobó el día 08 de julio de 2015, en su Segunda Sesión Ordinaria, la creación de los Subcomités de Igualdad, con fundamento en el artículo 8 del Acuerdo por el que se establece la Política de

Equidad de Género para el Estado de Coahuila de Zaragoza y se crea el Comité de Equidad de Género de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En términos de lo anterior y con fundamento en los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 15 y 16 del Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITÉS DE IGUALDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

ARTÍCULO 1.- Todas las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán crear el Subcomité de Igualdad de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante Subcomités, como un organismo al interior de cada dependencia, que coordine al interior de sus áreas de competencia las acciones y/o propuestas de trabajo en relación a los temas de la teoría de género, el principio de igualdad y no discriminación, derechos humanos y derechos de las mujeres, hostigamiento y acoso sexual entre otros que conlleven al desarrollo humano.

ARTÍCULO 2.- Cada Subcomité, estará integrado por:

- 1) Quien ocupe el cargo de Titular de la Dependencia, quien presidirá el Subcomité;
- 2) Quien ocupe el cargo de Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretaria Técnica del Subcomité;
- 3) Quien ocupe el cargo de Titular del Área Administrativa;
- 4) Quien ocupe el cargo de Titular del Área Jurídica,
- 5) Quien ocupe el cargo de Titular del Área de Transparencia; y,

6) Quien ocupe el cargo de Titular del Área de Comunicación Social.

El o la titular de la Dependencia, solo podrá ser suplido en sus ausencias por un Subsecretario o una Subsecretaria. Mientras que los demás integrantes del Subcomité designarán un suplente para cubrir sus ausencias temporales.

Todos los cargos del Subcomité, tanto titulares como suplentes, serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

En las sesiones del Subcomité, podrán participar invitados especiales, según los temas a tratar en la reunión correspondiente, en cuyo caso serán convocados por el o la titular de la Secretaría Técnica, previo acuerdo del Subcomité o por indicaciones del o la titular de la Dependencia. Las o los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a sus atribuciones y competencia, son responsabilidades del Subcomité las siguientes:

- 1.- Dar cumplimiento al Programa Estatal de Igualdad de Género,
- 2.- Impulsar la transversalización de la perspectiva de género en todos los programas, acciones y presupuestos de la dependencia.
- 3.- Dar seguimiento al Sistema Estatal de Indicadores de Género para la Evaluación de las Políticas Públicas,
- 4.- Impulsar que se etiquete el presupuesto con perspectiva de género y se ejerza efectivamente;
- 5.- Las demás acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento de la política de igualdad de género para el Estado de Coahuila, mediante la implementación de acciones afirmativas que favorezcan en la acotación y/o eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

ARTÍCULO 4. Son atribuciones de quien preside el Subcomité las siguientes:

- 1.- Presidir las sesiones del Subcomité;
- 2.- Vigilar el cumplimiento y observancia de los acuerdos del Subcomité;
- 3.- Autorizar que se difunda al personal de la dependencia, las funciones y responsabilidades del Subcomité;
- 4.- Solicitar información y datos a las áreas que conforman la dependencia que permitan dar continuidad al efectivo funcionamiento del Subcomité;
- 5.- Nombrar a su suplente en la sesiones del Subcomité;
- 6.- Los demás que acuerde el propio Comité de Equidad de Género de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Subcomité.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes

- 1.- Organizar y convocar bimestralmente al Subcomité a sesionar para revisar el cumplimiento de las acciones y objetivos del Subcomité;
- 2.- Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido para sesionar y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- 3.- Elaborar la minuta y/o acta correspondiente a cada sesión así como recabar las firmas correspondientes
- 4.- Informar a la Secretaría de las Mujeres, dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión, de seguimiento, acuerdos o trabajos realizados en dicha sesión.
- 5.- Coordinar las actividades que se desarrollen en los grupos de trabajo integrados al seno del Subcomité;
- 6.- Elaborar los informes de las sesiones de trabajo que realicen los grupos o coordinaciones correspondientes.
- 7.- Las demás que le asigne quien preside el Subcomité.

ARTÍCULO 6.- El Subcomité deberá realizar sesiones ordinarias bimestrales y de forma extraordinaria cada vez que el o la titular de la Dependencia lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del Subcomité.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Subcomité, en caso de empate tendrá voto de calidad quien ocupe el cargo de Titular de la Dependencia, o quien legalmente lo supla.

ARTÍCULO 7.- Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité se consideren legalmente instaladas, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto. Se deberá informar a los integrantes del Subcomité con cinco días hábiles antes de las sesiones ordinarias y dos días hábiles antes de las sesiones extraordinarias.

A falta de quórum, se convocará por segunda ocasión dentro de los siguientes dos días hábiles para las ordinarias y un día hábil para las extraordinarias; en ambos casos las sesiones se celebrarán con el número de integrantes presentes.

Los acuerdos del Subcomité se tomarán por mayoría de votos.

Las resoluciones aprobadas por el Subcomité, serán obligatorias para todos sus integrantes, incluso para los ausentes.

ARTÍCULO 8.- El Subcomité podrá conformar las coordinaciones que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9.- El o la Titula de la Dependencia, designará de entre los integrantes del Subcomité a quien fungirá como enlace ante la Secretaría de las Mujeres, mediante escrito que acredite tal designación y serán responsables de informar a dicha Secretaría del seguimiento de los acuerdos del Subcomité, así como de lo que se le solicite a la Dependencia respectiva en acciones en favor de las mujeres, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de las Mujeres, será la dependencia responsable de verificar la integración del Subcomité y su funcionamiento.

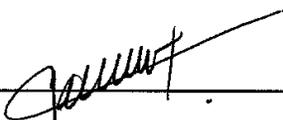
ARTÍCULO 11.- La Secretaría de las Mujeres, entregará a cada dependencia el Manual de acciones para la igualdad de género, al que deberá dar seguimiento el Subcomité.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, será la dependencia encargada de evaluar el cumplimiento de las acciones para la igualdad de género del Subcomité de cada dependencia.

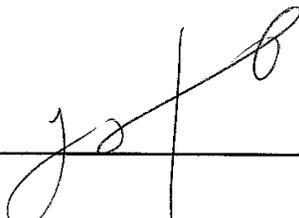
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



**PROF. VÍCTOR ZAMORA
RODRÍGUEZ
PRESIDENCIA
SISTEMA ESTATAL DE
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**



**LIC. LUZ ELENA GUADALUPE
MORALES NÚÑEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
SISTEMA ESTATAL DE
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**



Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres, con fundamento en los artículos 28 y 32 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el Reglamento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con el objetivo de generar un fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, se demanda la elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados, a través de aplicar un paralelismo en todos los ámbitos de la vida cultural, social, jurídica, política y económica, aplicada en los diversos programas que tienen como eje principal, que las mujeres y hombres sean iguales en dignidad humana y homogéneos en derechos y deberes.

Que por tal motivo, el Gobierno del Estado publicó la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza el 31 de mayo del 2013, la cual tiene como objeto, regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a las autoridades competentes del estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres; impulsar la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición, en cualesquiera de los ámbitos de la vida, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural; promover la superación de las mujeres; y desarrollar la normatividad que en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución

Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para alcanzar una sociedad más democrática, justa y solidaria.

Que a estos efectos, la ley establece principios de actuación de los poderes públicos, regula derechos y deberes de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.

Que con la finalidad de que las entidades que conforman el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuenten con un marco normativo que regule su actuación como miembros del mismo, las y los miembros del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y artículos 20 y 23 del Reglamento Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza aprobaron por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 8 de julio de 2015 el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como objetivo, reglamentar el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la coordinación de esfuerzos de las

instancias estatales con las entidades federales, municipales y los organismos de la sociedad civil.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento, además de las definiciones contenidas en el artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 28 de su reglamento, se entenderá por:

- I. **Mecanismos:** instancias de los gobiernos estatal y municipal creadas para el diseño, promoción y monitoreo de la aplicación de las políticas a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.
- II. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III. **Ley:** Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **Reglamento de la ley:** El reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 3.- El sistema estatal tiene como objetivos, promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir al adelanto de las mujeres y a la erradicación de todo tipo de discriminación, coadyuvando a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, promoviendo el desarrollo de

programas y servicios, que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Estatal, se integra por:

- I. El o la Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno
- II. El o la titular de la Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva
- III. El o la titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. El o la titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- V. El o la titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El o la titular de la a Secretaría de Salud;
- VII. El o la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila;
- VIII. Dos representantes de la sociedad civil;
- IX. Dos representantes del sector empresarial; y,
- X. Dos representantes de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 5.- Cuando se trate de asuntos de la competencia del Sistema Estatal, se podrá convocar a sus sesiones:

- I. Al Poder Legislativo del Estado, a través de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
- II. Al Poder Judicial del Estado, a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. A las y los titulares de las demás instancias y entidades de la administración pública estatal.

- IV.** A las y los titulares de los mecanismos para el adelanto de las mujeres de los municipios.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previa aprobación de la Presidencia, convocará además a integrantes de la administración pública federal, y organismos públicos autónomos, que tengan por objeto, realizar acciones afines a las descritas en la ley y demás disposiciones aplicables, para regular, proponer, efectuar, impulsar, promover y desarrollar la normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, tal y como se establece en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento .

ARTÍCULO 7.- Las o los titulares integrantes del Sistema Estatal podrán ser suplidos en las sesiones del mismo por quienes designen para dicho fin, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a aquéllos, para tal efecto, las o los titulares comunicarán por escrito a la Secretaría Ejecutiva, la designación de sus suplentes, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión ordinaria y tres tratándose de sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias cuando se considere necesario, las cuales podrán ser convocadas a petición de cualquiera de las o los integrantes del mismo, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que notifique la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias serán notificadas con diez días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias por lo menos con dos días hábiles al día de su celebración.

Ambas convocatorias se notificarán por escrito en donde se especificará:

- I. La sede donde se llevará a cabo la sesión;
- II. La fecha y hora de la sesión; y
- III. El orden del día y, en su caso, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10.- El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, se formará cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de las o los integrantes.

ARTÍCULO 11.- En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo dentro de los cinco días hábiles siguientes. En este caso, la sesión será válida independientemente del número de personas integrantes del Sistema Estatal que asistan, siempre y cuando asista la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, o bien sus suplentes.

ARTÍCULO 12.- En cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, la cual será autorizada con las firmas de las o los titulares, o suplentes, de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 13.- Los acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal se adoptarán por la mayoría de sus integrantes presentes, y en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Las actas de las sesiones del Sistema Estatal deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes e instituciones a las que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones de los asistentes; y
- VI. Acuerdos adoptados.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

SECCIÓN I

DE QUIEN PRESIDE EL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 15.- La o el Titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema Estatal;
- II. Suscribir las convocatorias con el respectivo orden del día de las sesiones del Sistema estatal;
- III. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;

- IV. Rendir al titular del Ejecutivo del Estado, un informe anual de las actividades del Sistema Estatal;
- V. Las demás que le confiera el pleno del Sistema Estatal y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

SECCIÓN II

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 16.- La o el titular de la Secretaría de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, tendrá además de las señaladas en la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones en los términos del presente reglamento;
- II. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- III. Elaborar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;
- IV. Solicitar a las personas que integran el Sistema Estatal, la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia;
- V. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;
- VI. Las demás que le encomiende el Sistema Estatal o la Presidencia.

SECCIÓN III

DE LAS FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL

ARTÍCULO 17.- Las atribuciones de las dependencias y entidades, que integran el Sistema estatal son:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Sistema estatal;
- II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema Estatal y proponer vías de solución;
- III. Proponer los lineamientos para instrumentar la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Estatal, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan;
- V. Las demás que por acuerdo determine el Sistema Estatal.

ARTÍCULO 18.- El Sistema Estatal deberá:

- I. Aprobar los lineamientos que pongan a su disposición en materia de acciones positivas para la igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Aprobar los instrumentos jurídicos o normativos que se presenten con motivo de la revisión periódica del marco normativo local, a fin de armonizar la legislación local con los estándares internacionales y nacionales en la materia;
- III. Aprobar el Programa Estatal;
- IV. Aprobar los mecanismos de vigilancia que para el cumplimiento de la ley se presenten;
- V. Dar a conocer los estándares para que los medios de comunicación y órganos de comunicación social en materia utilicen, promuevan, proyecten, entre otras acciones el uso de imágenes igualitarias, libres de estereotipos.

- VI.** Proponer que las acciones de la administración pública estatal, contemplen el principio de igualdad en las políticas económicas, laborales, sociales, culturales y artísticas, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias presupuestales, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino en todos los ámbitos que abarque el conjunto de políticas y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- VII.** Proponer y aprobar acciones dirigidas a remitir información y documentación para la construcción de un sistema de información;
- VIII.** Aprobar los proyectos de difusión de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres, que habrán de implementarse a través de los medios de comunicación y órganos de comunicación social de las distintas dependencias y entidades;
- IX.** Aprobar medidas para la erradicación del acoso sexual;
- X.** Aprobar la creación de sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres;
- XI.** Las demás que para el cumplimiento de los objetivos del Sistema estatal se presenten ante este órgano.

SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 19.- El Sistema Estatal podrá crear las Comisiones que considere necesarias con la finalidad de estar en posibilidad de implementar las acciones conducentes para cumplir con el objeto de la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20.- Cada comisión contará con una Coordinación, nombrada por mayoría de votos entre las y los integrantes de las mismas, quien será responsable de presidir las sesiones de trabajo.

Las Comisiones podrán constituir grupos de apoyo técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, previa aprobación del Sistema Estatal.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones serán integradas por las y los miembros del Sistema Estatal, así como por las y los invitados que sean convocados. Las y los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Por cada integrante de las Comisiones habrá de considerarse al suplente designado mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 22.- Existirá quórum en las sesiones de las Comisiones, cuando se encuentren presentes el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y la aprobación de los acuerdos se determinará por mayoría.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS

ARTÍCULO 23.- El Sistema Estatal promoverá la creación de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres y los Hombres en cada uno de los municipios del estado, quienes aplicarán las acciones de regular, proponer, efectuar, impulsar, promover y desarrollar la normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que el Sistema Estatal determine, en el ámbito de su respectiva competencia.

ARTÍCULO 24.- Los Mecanismos para la Igualdad de las Mujeres y los Hombres, a los que hace referencia el artículo que antecede, serán creados como instancias de

la administración pública municipal, mediante los instrumentos que para tal efecto procedan.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría Ejecutiva proporcionará a los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres y los Hombres de los municipios, la asesoría y capacitación necesaria para el cumplimiento de su objeto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
Sufragio Efectivo. No Reelección

Secretaria De Las Mujeres



Luz Elena Guadalupe Morales Núñez
Secretaria Ejecutiva Del Sistema Estatal
Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.39 (UN PESO 39/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$794.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,087.00 (UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$83.00 (OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2016.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx